

mentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert Farma, S. A.», con domicilio en pasaje José Llovera, cuatro, Barcelona, por Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto), ampliada por la Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero), a la firma «Instituto Behring, S. A.», continuadora de la anterior.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de marzo de mil novecientos setenta y siete, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto), ampliado por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero) que ahora se transfiere.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24928

REAL DECRETO 2590/1977, de 27 de agosto, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Farmitalia Española, Sociedad Anónima», por Decreto 3015/1973, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), y por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), ampliada por la de 22 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de «Montedison Farmacéutica, S. A.».

La firma «Farmitalia Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quinientos mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y por la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo), para la importación de «Aminosidina» sulfato inyectable estéril y clorhidrato de doxorubicina, y la exportación de «Gabbromicina» y «Adriamycin-Adriblastina», solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Montedison Farmacéutica, Sociedad Anónima».

La modificación solicitada satisface los fines propuesto en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Farmitalia Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), por Decreto tres mil quinientos mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y por la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo), en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasa a ser «Montedison Farmacéutica, S. A.».

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», con domicilio en Lecesarri, tres, Oñate (Guipúzcoa), por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío (P. A. 73.13.D-2) y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos mil novecientos setenta y tres, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del veintiocho), y de la Orden ministerial de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de nueve de noviembre), ampliada por la de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de tres de mayo) que ahora se modifica.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

24929

REAL DECRETO 2591/1977, de 27 de agosto, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», por Decreto 2926/1971, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

La firma «Cerrajería Uribarri, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), para la importación de coil laminado en caliente y la exportación de pernos y cerrojos, solicita la modificación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

La modificación solicitada satisface los fines propuesto en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cerrajería Uribarri, Sociedad Limitada», con domicilio en Lecesarri, tres, Oñate (Guipúzcoa), por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), en el sentido de incluir la importación de coil laminado en frío (P. A. 73.13.D-2) y aplicar el principio de equivalencia entre el coil laminado en caliente y el laminado en frío.

El artículo segundo del Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre («Boletín Oficial del Estado», de siete de diciembre), relativo a los efectos contables, quedará como sigue:

Por cada cien kilogramos de coils laminados en caliente o en frío, contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de ciento treinta y cinco coma catorce kilogramos de las citadas mercancías.

Se consideran pérdidas el veintiséis por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso y características de los coils realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Artículo segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos